

ID: 1064

PROVINCIA: LUGO	MUNICIPIO: SAMOS
------------------------	-------------------------

99/96

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" DE VILAR "

COMUNIDAD PROPIETARIA

VECINOS DE VILAR DE ROBLEDO

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	55	21.6	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

144

Montes Vecinales
en
Mano Común

En la ciudad de Lugo, a 22 de diciembre de 1976, reunido-- el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, en la-- Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación ---- del monte "DE VILAR", como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución :

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación-- del monte "DE VILAR" expediente número 94/76, del ayuntamien-- to de Samos, promovido a instancia de la Administración Fores-- tal y

RESULTANDO.- Que con fecha 7 de julio de 1976, el Jurado -- Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la inicia-- ción y tramitación del expediente de clasificación del monte " -- "DE VILAR", designando como Instructor al Vocal D. Manuel --- Martínez Garrido, Ingeniero Jefe del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasi-- ficación número 94/76, poniendo por cabeza del mismo, copia --- del acuerdo del Jurado Provincial y la documentación aportada,

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó-- providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Samos, para-- que aporte: a) Certificación del Registro de la Propiedad --- relativa a la inscripción del monte "DE VILAR", de 144 has, a sito en la parroquia de Santalla; b) Certificación del Inven-- tario de Bienes Municipales, relativa al monte "DE VILAR"; c) -- Certificación del Acuerdo Municipal, relativo al consorcio con el Patrimonio Forestal, para la repoblación del citado monte.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se acordó-- recibir de la Administración Forestal, I.C.O.N.A., certificaci-- ción relativa a si el monte "DE VILAR", figura incluido dentro del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que con fecha 21 de julio de 1976, se dictó-- providencia, acordando la publicación de edicto en el B.O. de-- la provincia y en el Ayuntamiento de Samos, poniendo en conoci-- miento de todos los interesados, la iniciación del presente ex-- pediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e -- intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses; Publi-- cación que se llevó a efecto en el B.O. de la Provincia número 200, correspondiente al día 31 de agosto de 1976, y en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Samos, según certificación del Secretario del mismo, de 2 de septiembre de 1976.

RESULTANDO.- Que con fecha 2 de septiembre de 1976, se re-- cibió certificación interesada del Instituto Nacional para la-- Conservación de la Naturaleza, en la que se hace constar que el monte "DE VILAR", no figura incluido dentro del Catálogo de -- Montes de utilidad Pública.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente se han -- cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de -- Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1968 y su Regla-- mento de 26 de febrero de 1976, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 27 de julio de 1958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de -- pertinente aplicación:

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial tiene competencia-- y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promo-- vido por la Administración Forestal, con capacidad y legitima-- ción para ello, habiéndose formulado la iniciación y tramita-- ción del expediente, en lugar, forma y tiempo, todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes

CONSIDERANDO.- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo concurren los requisitos reales que establecen los artículos II^o de la Ley de 27 de Julio de 1968 y I^o del Reglamento, a saber: a) Que su pertenencia esté atribuida a determinados vecinos, agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión, con independencia de su origen, en comunidad germánica o mano común; b) Que tal comunidad de vecinos no esté constituida formalmente en entidad municipal.

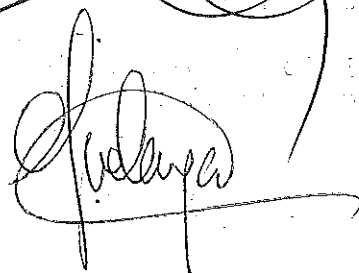
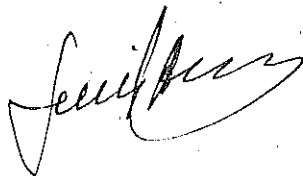
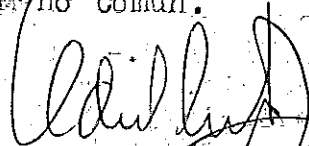
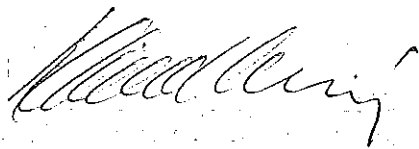
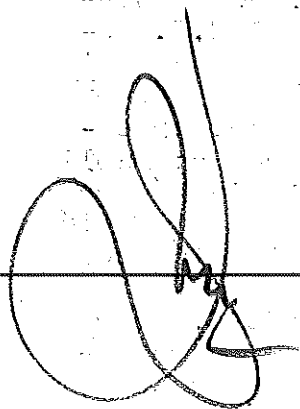
CONSIDERANDO.- Que el monte "DE VILAR", está perfectamente identificado tanto por el Ayuntamiento de Sams, como por la Administración Forestal, y en tal concepto fue consorciado, asimismo fue identificado por los vecinos que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideraron con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte pueden obtenerse, aparentes iguales.

CONSIDERANDO.- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad del monte en tiempos, remotos, los efectos de la prescripción extraordinaria regulada por el artículo 1959 del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, en sesión del día de la fecha y a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1^o.- Clasificar el monte "DE VILAR", como se describe en el expediente 94/76, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Vilar de Robledo, parroquia de Santalla, del Ayuntamiento de Sams.

2^o.- Que se remita certificación de la resolución firme de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo dispuesto en el apartado a) del artículo 36 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	55	21.6	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de VILAR DE ROBLEDOS està situado en torno al pueblo y sus fincas particulares, formando "tèrmino redondo".

Fundamentalmente està formado por la cuenca alta de la vaguada de Val de Lanza, donde està em-
plazado el pueblo de Vilar de Robledo, cuya ladera N. se prolonga con una zona alta màs llana, a todo lo largo de la divisoria con el municipio de Incio hasta llegar al Alto de Balbòn.

En la parte S.E. de la citada vaguada las pendientes son uniformes y relativamente fuertes; todo el lÌmite O. con el municipio de Incio es de pendientes màs suaves; las altitudes oscilan entre 700 y 1.164 m.

Los ùnicos accesos directos son los caminos de carro desde el pueblo; la carretera màs cercana es por el N.E. la de Samos a Lòzara.

3.2 SUPERFICIE.

144 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. monte
LU	55	21.6	1

Ref.^a Índice

3.2

CLAVE DEL MONTE

1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N. y E.- Montes de Casares, Santalla de Abajo y Santalla de Arriba.

S.- Monte de Casela y Parada.

O.- Municipio de Incio.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro del término vecinal, comprendiendo todo el monte, las fincas particulares y el pueblo de Vilar de Robledo, puede describirse empezando por el extremo N. en Alto de Balbón, donde concurren con este monte el municipio de Incio

y los montes de Trascastro y de Santalla. Dividiendo con este último sigue primero en dirección S.E. faldeando hasta Fornín y después bajando por una loma por Pozo de Corneais hasta Bacías y Pena de Val de Lanza, tomando aquí dirección N.-S. subiendo a media ladera hasta Pena del Castillo y después en dirección S.O. hasta el Texo de Cacedo, donde ya entra monte de Casela y Parada, con el que sigue de O.-E. subiendo a Pena do Grande ò Piquín y bajando has-

Ref. Índice

3.4

CLAVE DEL MONTE

Prov. *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
LU	55	21.6	1

ta Fonte Das Vacas, ya en el límite con el municipio de Incio. Por el O. sigue la mojonera entre municipios, de S. a N. subiendo por Pena de Irimia, Laguna Cercada, Pena D'Arca y Fonte de Moura hasta llegar al Alto de Balbòn, donde se comenzò.

En la parte S. del límite así descripto por estos vecinos de Vilar de Robledo, según la línea Pena de Val de Lanza-Pena del Castillo-Pena do Grande ò de Piquín-Fonte das Vacas-Camino de Venera de Roques, no hay acuerdo en lo que respecta a cada uno de los colindantes de los montes de Santalla y de Casela y Parada. Los primeros pretenden que su límite siga la línea Pena de Val de Lanza-Texto de Piquín, Pena Partida, y los últimos la de Pena Partida-Camino de Venera de Ro-

ques. Ambos límites figuran en el plano de 1.2.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido partes de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de re-

Rel. Índice

3.5

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
LU	55	21.6	1

zonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

